Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Aspectos de interés de cara a la liquidación del Impuesto al Patrimonio Personal.

  Recientemente fue publicado en la página web de la DGI el instructivo para la liquidación del impuesto, así como el mínimo no imponible y el calendario de vencimientos.

- Implementación de la nueva reglamentación de la Ley de Zonas Francas.

  Resulta de suma importancia para los usuarios con contratos vigentes evaluar el impacto de la nueva reglamentación y de los requisitos que establece, analizando eventualmente las adecuaciones que correspondan para cumplir con tales requisitos.

Temas de Seguridad Social

Nuevo proyecto de ley sobre la generación de las CESS.

pág. 7

© 2019 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

Tributario y Legal

Aspectos de interés de cara a la liquidación del Impuesto al Patrimonio Personal.

Deben liquidar el Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas (IPPF) aquellas Personas Físicas (PF) cualquiera sea su nacionalidad o residencia, Núcleos Familiares (NF) y las Sucesiones Indivisas (SI), siempre que su patrimonio fiscal en el país exceda el mínimo no imponible (MNI), que para el año 2018 asciende a $ 4.166.000 para PF y $ 8.332.000 para NF.

Existe la opción de liquidar por NF para aquellos cónyuges que vivan conjuntamente, aun cuando exista separación de bienes. Esta opción resulta beneficiosa en los casos que alguno de los cónyuges no alcance con su patrimonio personal el MNI individual. Cuando no se opte por el NF cada cónyuge declarará sus bienes propios y la mitad de los gananciales.

Se verán alcanzadas también aquellas sucesiones indivisas que al 31/12 no hayan ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, siempre y cuando su patrimonio exceda el MNI antes mencionado.

Asimismo, las PF, NF o SI que posean patrimonio indirectamente afectado a explotaciones agropecuarias, cuyo monto total de activos agropecuarios –determinado según normas fiscales- supere las 6.000.000 UI, se encuentran obligadas a presentar declaración jurada.

Recientemente fue publicado en la página web de la DGI el instructivo para la liquidación del impuesto, así como el mínimo no imponible y el calendario de vencimientos.

Forma de liquidación y tasas del impuesto

El patrimonio se determina al 31/12 de cada año por diferencia de activo y pasivo ajustados fiscalmente y comprende todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

El monto de los activos sobre los cuales incide el IPPF se calcula de acuerdo con los siguientes criterios:

Disponibilidades y créditos: comprende tanto dinero en efectivo, como también todos los créditos a favor del contribuyente.

Vehículos automotores: se computan por el valor que correspondió abonar la Patente de Rodados del año, multiplicado por 25. No se deben considerar bonificaciones ni sanciones.

Inmuebles urbanos: se computan por el valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro o su valor de costo actualizado por la variación del IPPN ocurrida entre el año de compra y el de liquidación de no existir el primero.

Los inmuebles casa-habitación se computan por el 50% del valor real con un máximo de deducción equivalente al mínimo no imponible que corresponda en cada caso.

Es casa-habitación la vivienda que el contribuyente ocupa como residencia habitual (un solo inmueble).

Inmuebles arrendados: se computan por el equivalente a 15 veces el monto del arrendamiento anual se haya cobrado o no, con el tope del valor real del inmueble.

Inmuebles rurales: valor real aplicable para el año 2012 ajustado por el Índice de Precios de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura, o su

© 2019 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

valor real fijado por catastro en caso de que no exista valor real para el año 2012.

Ajuar y muebles de la casa-habitación: es un ficto que se determina como el 10% sobre el monto de los bienes gravados y los exentos que sean computables al solo efecto del ajuar, deducido el pasivo admitido. Si la base de cálculo supera el doble del MNI, se aplica el 20% sobre el excedente.

A estos activos se le podrá descontar un elenco muy reducido de pasivos, que se corresponden al siguiente detalle:

El promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con:

- Los bancos públicos y privados.
- Las casas financieras.
- Las cooperativas de ahorro y crédito.
- Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.
- Los fondos de inversión cerrados de crédito.
- Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.

Como adelantamos, el promedio de estos pasivos serán deducibles de los activos gravados siempre que no existan activos exentos y/o en el exterior, ya que en caso de que existan este tipo de activos no gravados el pasivo deducible será el que exceda a los mismos.

Las alícuotas son progresivas y se aplican al monto que supere el MNI. Para las PF residentes oscilan entre el 0,4% y 0,7%, en tanto para las PF no residentes que no tributen el Impuesto a la Renta de los No residentes varían entre 0,7% y 1,5%.

Vencimientos

El vencimiento para el pago y la presentación de la declaración jurada (formulario 2104) correspondiente al año 2018 ocurre el 16 y 17 de mayo, respectivamente.

Las PF, NF y SI deben efectuar pagos a cuenta del impuesto del 2019, que ascienden al 100% del impuesto generado en el año 2018 y se abonan en tres pagos de 20%, 30% y 50% respectivamente. Los vencimientos para el pago de los mismos son el 20 de setiembre, 21 de octubre y 20 de diciembre.

Se debe tener en consideración que cuando el contribuyente estime que tales pagos excederán su adeudo por el ejercicio en curso, deberá continuar abonando los pagos a cuenta hasta el monto concurrente del impuesto estimado.

En tal caso, vale destacar la importancia de la presentación de las declaraciones juradas provisorias estimando el patrimonio fiscal al mes inmediato anterior al que debe efectuarse el pago, dado que la falta o reducción de los anticipos que no estuviere justificada mediante las aludidas declaraciones configurará mora por los anticipos no vertidos en plazo hasta la concurrencia con el monto del impuesto liquidado en definitiva.

Finalmente, recordamos se puede optar por realizar un único anticipo a cuenta por el 80% del impuesto generado en el ejercicio anterior,

© 2019 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

para lo cual los contribuyentes deben acreditar estar al día en el pago y presentación de declaraciones juradas. En caso de haber ejercido esta opción, el vencimiento para el pago del saldo y presentación de la declaración jurada 2018 ocurre el 11 de febrero, mientras que el vencimiento para abonar este único anticipo a cuenta del IPPF 2019 ocurre el 20 de diciembre.

© 2019 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

Tributario y Legal

Implementación de la nueva reglamentación de la Ley de Zonas Francas.

En las ediciones N° 796 y N°807 del Monitor Semanal comentamos las modificaciones a la Ley de Zonas Francas introducidas por la Ley N°19.566 y sus normas reglamentarias.

Con estas modificaciones se procuró cambiar la visión de las Zonas Francas como meros propulsores del comercio exterior, para transformarse en áreas de incentivo del desarrollo, destacando la creación de empleos en zona, la diversificación de la matriz productiva y el impulso de la descentralización de las actividades económicas, entre otras.

Así, los Decretos N° 309/18 y N° 407/18 establecieron condiciones que deben cumplir los usuarios a efectos de que se les otorguen o renueven sus contratos, siguiendo una serie de lineamientos que armonizan con la nueva redacción del artículo 1 de la ley reglamentada.

Resulta de suma importancia para los usuarios con contratos vigentes evaluar el impacto de la nueva reglamentación y de los requisitos que establece, analizando eventualmente las adecuaciones que correspondan para cumplir con tales requisitos.

Una de esas condiciones consiste en la presentación de una declaración jurada por los usuarios de zona franca, directos e indirectos, ante la Dirección General de Comercio, Área Zonas Francas que deberá contener al menos la siguiente información:

a) Nivel y calidad de los recursos humanos empleados en zona franca;

b) Inversiones en activo fijo;

c) Ingresos percibidos;

d) Detalle de las actividades realizadas.

Los términos de presentación de la Declaración Jurada, cuyos requisitos serán definidos por el organismo de control, son los siguientes:

- Los usuarios nuevos de Zona Franca deberán presentarla cada dos años a contar a partir del inicio del ejercicio siguiente a la autorización como usuario de Zona Franca.
- Los usuarios cuyo contrato se encontrase en curso a la fecha de vigencia de la Ley N° 19.566 del 8 de diciembre de 2017 tienen plazo para la presentación de la primera declaración jurada hasta el 31 de diciembre de 2019.

El Área de Zonas Francas publicará un calendario en su página web fijando los plazos de presentación de la Declaración Jurada para sus usuarios.

El Área de Zonas Francas de la Dirección General de Comercio podrá revocar la autorización del contrato de usuario, por sí, a solicitud del desarrollador del a zona franca o de un usuario directo, cuando se establezca que el usuario incumple con los requisitos establecidos y los compromisos asumidos en el proyecto de inversión de conformidad con el artículo 1 de la Ley 15.921, en la redacción dada por la Ley 19.566.

Por otro los usuarios cuyos contratos se encuentren en curso de ejecución y carezcan de plazo establecido, prevean prórrogas automáticas o cuyo plazo exceda el plazo establecido por el artículo 16 de la ley reglamentada (15 o 10 años en los usuarios directos, dependiendo de su actividad o 5 años en el caso de los usuarios indirectos en cualquier actividad realizada), deberán presentar con anterioridad al 5 de octubre de 2019:

© 2019 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

a) antecedentes de la empresa que realiza la solicitud;

b) ingresos por ventas de bienes o prestación de servicios de los últimos cinco ejercicios;

c) cantidad de empleados, así como nivel y calidad del empleo;

d) inversiones en activo fijo de los últimos cinco ejercicios;

e) toda otra información que acredite la viabilidad económica y financiera de su plan de negocios, así como su contribución al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987.

Sin perjuicio de ello el Área de Zonas Francas podrá solicitar información adicional acorde a las circunstancias de cada caso.

Si se constatase fehacientemente por parte del Área de Zonas Francas que las empresas usuarias no contribuyen al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 1 de la Ley 15.921, en la redacción dada por la Ley 19.566, se otorgará un nuevo plazo de autorización que no podrá exceder, en ningún caso, el 30 de junio de 2021.

Los usuarios directos o indirectos que no se presenten dentro de este plazo serán suspendidos por el Área de Zonas Francas por un plazo de noventa días, no pudiendo desarrollar ninguna actividad.

Vencido dicho plazo sin que el usuario cumpla con los requisitos el Área de Zonas Francas procederá a la revocación de la autorización del contrato de usuario.

© 2019 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

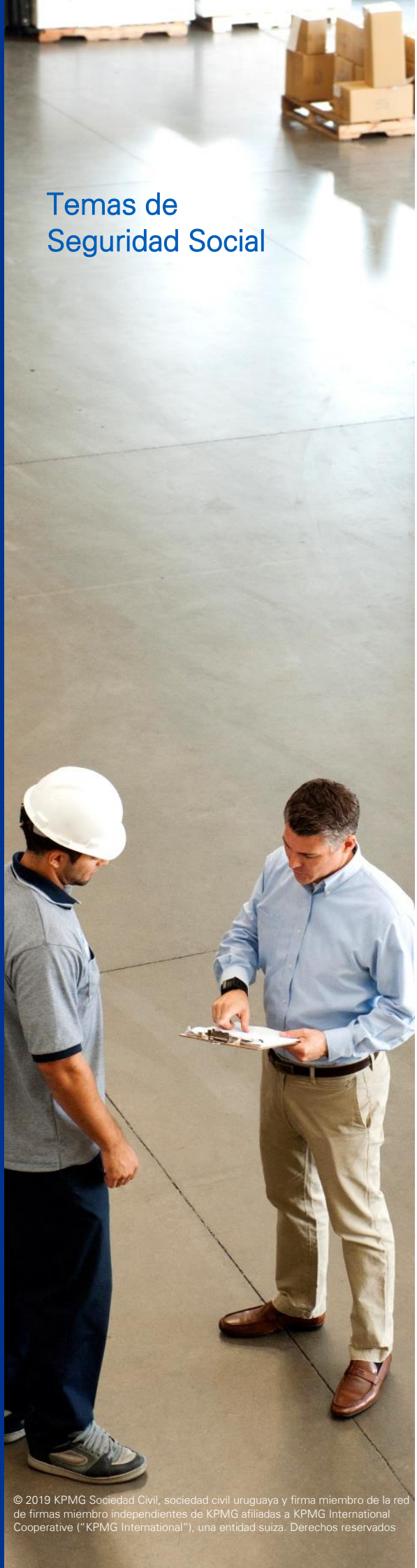

Temas de Seguridad Social

Nuevo proyecto de ley sobre la generación de las CESS.

Como señalamos en nuestra anterior entrega de Temas de Seguridad Social, recientemente ingresó al Parlamento un proyecto de ley que refiere al criterio con el cual se generan las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS) reguladas por la Ley N° 16.713.

Recordamos que dichos tributos se calculan sobre la remuneración de los trabajadores, aunque existen diferencias entre el criterio que ha sostenido el BPS, que es el que recoge el proyecto de ley, con aquel que la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) considera ajustado a la referida norma legal.

Siguiendo la posición que históricamente ha tenido el BPS, el proyecto dice expresamente que los referidos tributos siguen el criterio de lo "devengado", es decir, que los aportes a la seguridad social se generan a medida que se desarrolla la actividad personal remunerada que es objeto de cobertura por el sistema de seguridad social, con independencia de si la remuneración gravada fue o no percibida por los trabajadores beneficiarios del sistema.

En efecto, según lo señala la Exposición de Motivos: *"el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo y cuyo acaecimiento origina la existencia de la obligación, no es otro que la "cobertura de seguridad social", derivada del desarrollo de una actividad amparada por las normas previsionales o "leyes de inclusión"*.

En esa línea, el proyecto de ley modifica la redacción actual del artículo 148 de la Ley N° 16.713 y establece que la obligación de aportar por concepto de CESS nace *"…con prescindencia de que las remuneraciones sean efectivamente percibidas"*.

Este criterio no se ajusta al que surge de la jurisprudencia del TCA desde hace muchos años. En línea con lo sostenido por varios autores de la doctrina nacional, y en base a lo que establecen distintas disposiciones de la Ley N° 16713, el aludido Tribunal ha entendido que los aportes a la seguridad social regulados por la mencionada ley se generan de acuerdo con el criterio de lo "percibido", según el cual, dichos aportes solo se generan sobre partidas que los trabajadores han percibido efectivamente. Es decir, no alcanza con que los trabajadores generen el derecho a determinada prestación (devengamiento) para que sobre la misma se generen aportes a la seguridad social, sino que es necesario que la partida generada sea efectivamente percibida (cobrada).

La diferencia entre uno y otro criterio tiene repercusiones prácticas importantes.

Por un lado, porque de acuerdo con el criterio de lo "devengado", los aportes de todas formas se generan sobre aquellas partidas respecto de las cuales los trabajadores hayan generado el derecho aunque no hayan sido percibidas, mientras que con el criterio de lo "percibido" la obligación de aportar no se genera hasta que se produce la efectiva percepción.

Así por ejemplo, si un empleador no ha pagado los aguinaldos en diciembre, con el criterio que busca plasmar el proyecto de ley de todas formas deben volcarse aportes a la seguridad social, mientras que no tendría que hacerse si se atiende al criterio que el Tribunal considera ajustado al actual texto de la Ley N° 16.713.

Además, el criterio de lo "devengado" que recoge el proyecto puede dar lugar a disputas del organismo recaudador con las empresas contribuyentes toda vez que el BPS pretenda reclamar aportes sobre partidas que entiende que los trabajadores generaron (devengaron), pero que el empleador o titular de la actividad entienda que no.

Esto no es poco probable si se considera que muchas veces es dudoso o discutible cual es el grupo de actividad en el que debe quedar comprendida una empresa, y por ende, cuáles son los laudos o convenios colectivos que le resultan aplicables.

© 2019 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

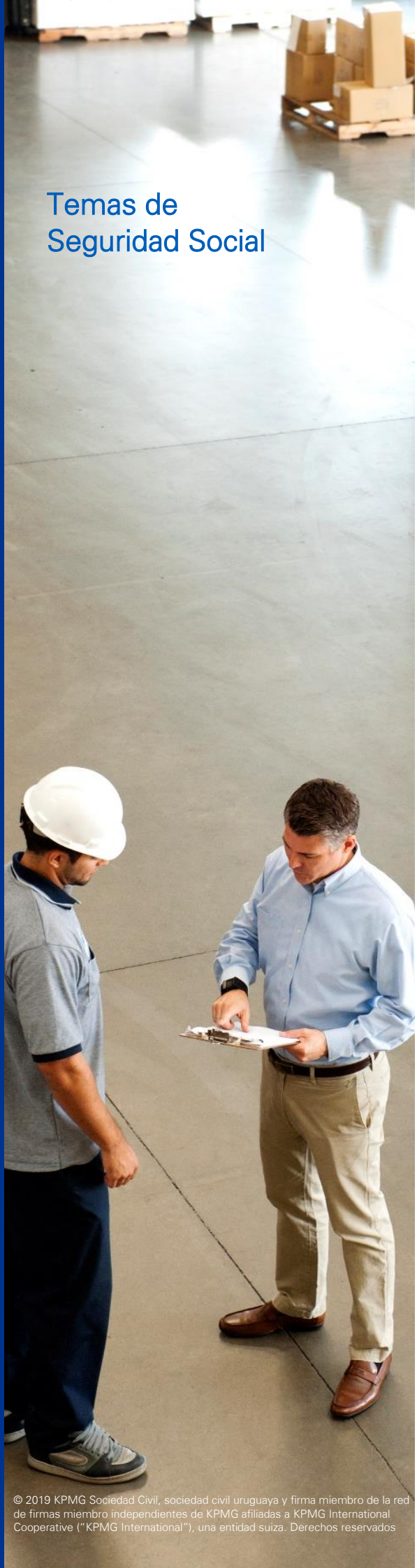

© 2019 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

Basta que el BPS entienda que aplica el laudo o convenio de un sector distinto al que considera aplicable la empresa, para que pueda llegar a exigir aportes sobre partidas no pagadas por dicha empresa porque solo son obligatorias para un grupo de actividad en el que la misma no se considera comprendida, por más que así lo entienda el organismo recaudador.

Breves

Tributario

- Con fecha 28/01/19 fue publicada en la página web de la DGI la planilla de cálculo del Impuesto de Enseñanza Primaria exclusivamente para padrones de inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias. Asimismo a través de la aplicación proporcionada por la DGI se podrá determinar si los padrones bajo consulta se encuentran exonerados del impuesto.
- Se encuentra disponible para su descarga en la página web de la DGI una nueva versión del Formulario 1379 (incluido en la aplicación PADI) para la liquidación de IVA por los contribuyentes NO CEDE cuya actividad consista en el transporte terrestre de pasajeros. Su presentación es obligatoria para quienes presenten declaraciones con periodos iguales o posteriores a diciembre de 2018.

Legal

- Por Resolución 64/019 del Ministerio de Defensa Nacional, DINACIA, se reglamentó el art. 192 del Código Aeronáutico relativo al régimen sancionatorio y el marco de actuación tanto para los administrados como para la autoridad aeronáutica ante las distintas hipótesis de incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para el sector.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.

© 2019 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados